REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

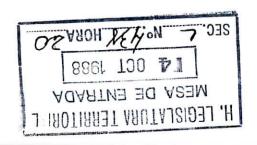


HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 438	PERIODO LEGISLATIVO 198
EXTRACTO: DICTAMEN DE COMIS	TIONES NElyz S/ASUNTO
NO.391 PROYECTO DE LEY O	
CISBCE POR VIDA A LA SRA.	EANGELARIA DIAZ
AGUILAR -	
Entró en la sesión de:	-
COMISION No	
Orden del Día Nº	





-.83\196.orW ofmusA\2



Sercitocio Maelonal de la Dicua del Fuego,
Antárlida e Irlas del Allánlies Suc

LEGISLATURA SECRETARIA LEGISLATIVA

se scompana.

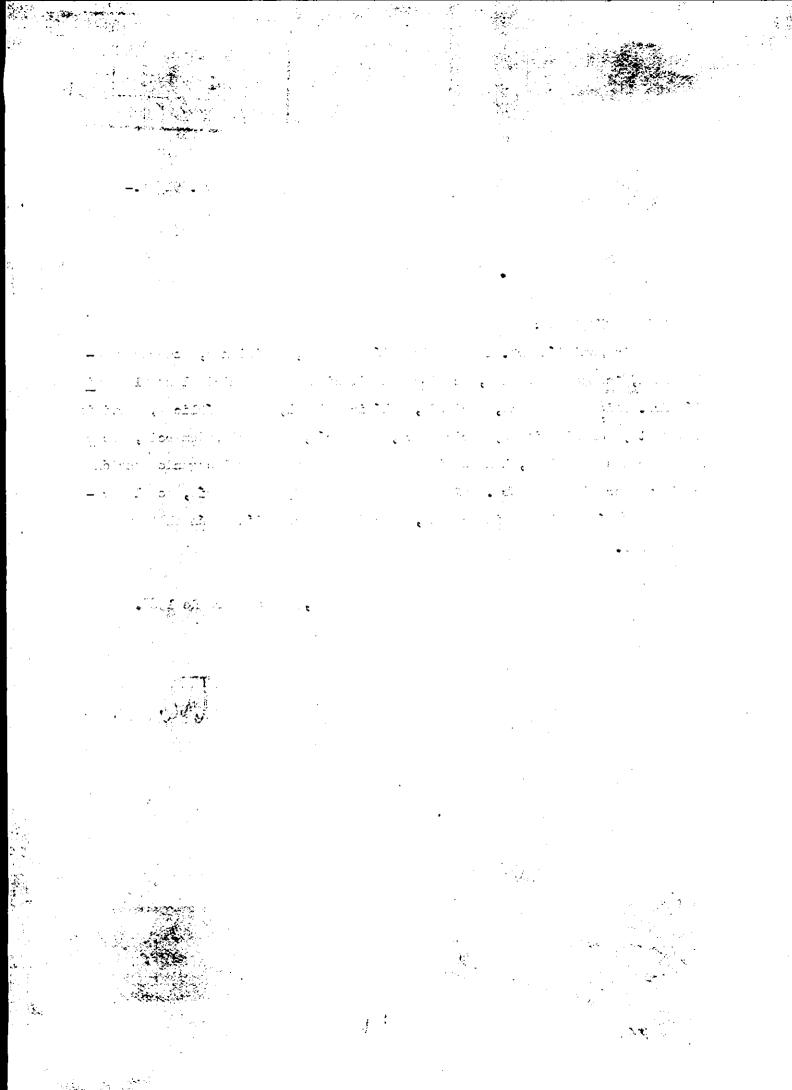
DICTAMEN DE CONTSION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro. I de Legislación deneral, Peticiones, Poderes y Re-Slamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comisión Iro. S de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicio Pransporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recuras es Maturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley Otorgando Pensión con Maturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley Otorgando Pensión de Maturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley Otorgando Pensión con Maturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley Otorgando Pensión es Sara. CANDELARIA DIAZ AGUILLARIA, en mayoría, por las ractiones que dará el miembro informante, acones que dará el miembro informante.

-.888L ab erdutoo ab C.Wolsinoo Ed AlAS

Mo wan





Tenitorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 391/88

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Otórgase una pensión graciable por vida a la señora Candelaria DIAZ AGUILAR - Calse 1915 - D.N.I. 92.036.028.

Artículo 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el Artículo 1º de la presente será equivalente al monto total que percibe una categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- La beneficiaria de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4° .- La pensión concedida en el Artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5° .- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º.- De forma.

oberto Mario CABEZAS SERRA

Ingislador

Constituento R

Ingislador

Regislador

Legislador

Legislador

Presidente Blogge P.C.A.

•

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 391 PERIODO LEGISLATIVO 198
EXTRACTO: BLOQUE PSA-PROPECTO DE LEY OSORGINDO
PENSION GASCISSIE PORVISA A LA SRA. CANTELARIA
DIOZ AGUILAR -
Entró en la sesión de: 29/9/68
COMISION No 14 2
Orden del Día Nº

•



Teccitorio Macional de la Tierea del Fuego, Antàrtida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO



LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1*: Otórgase una pensión graciable por vida a la señora -Candelaria DIAZ AGUILAR - Clase 1915 - D.N.I. 92.036.0
28.-

Artículo 2*: El importe de la pensión a que se refiere el art. 1*
de la presente será equivalente al monto total que per

cibe una categoría 10 de la Administración Pública Te
rritorial y se modificará toda vez que lo sea para la
referida Administración.-

Artículo 3*: La beneficiaria de la presente ley gozará de las mis-mas coberturas sociales y en las mismas condiciones -que le son brindadas a los Agentes de la Administración
Pública Territorial.-

Artículo 4*: La pensión concedida en el art. 1* regirá a partir dela promulgación de la presente ley.-

Artículo 5*: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.—

Artículo 6*: Para el supuesto de que el destinatario de esta ley -tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o -análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para
ususfructuar del otorgadopor/la presente.-

Artículo 7*: De forma.-

LEGISLADOR
PRESIDENTE SLOQUE P.S.A.



Turitorio Maeional de la Viena del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sue

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

FUNDAMENTOS .-

Señor Presidente:

No existen dudas que cuando abordamos el tema del — otorgamiento de pensiones graciables, hasta resultan obvios los argumentos que para sustentar su procedencia se puedan vertir. No obstante ello y en virtud de dar cumplimiento a disposiciones reglamenta—rias vigentes es que, sintéticamente, habré de explayarme respecto de la procedencia de la pensión graciable que se propicia mediante el — presente proyecto de ley.—

PROYECTO DE LEY

La señora CANDELARIA DIAZ AGUILAR es una vieja pobla dora de la cid de Ushuaia. Sus mejores energías intelectuales y físicas han sido destinadas a construir una porción de lo que en la actualidad y en ocaciones, es motivo de orgullo para los que vivimos en esta ciudad.—

En la actualidad se encuentra impedida de realizar—cualquier actividad, habida cuenta de imposiobilidad de valerse por - si misma, lo que apareja, inevitablemente, el atravezar por situa—ciones económica sumamente críticas, que, con el otorgamiento de unapensión graciable no serían desterradas en su totalidad, pero que, ca be destacar, contribuiría a paliar, en parte, la situación a que se—hacía referencia.—

Se adjunta, a los fines de una mayor conocimiento de parte de los señores Legisladores, la certificación médica que acredita y sustenta la argumentación precedente.—

Por los fundamentos expuestos es que se solicita laaprobación del presente proyecto de ley.-

LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.